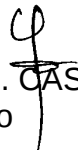




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que los señores LARRY GUILLERMO LEGUÍA FLOREZ, SANDY PAOLA LEGUÍA FLOREZ, YAN CARLOS LEGUÍA GUZMAN, y JHEISON JOSÉ LEGUÍA FLOREZ, presentaron memoriales mediante los cuales solicitan la terminación del proceso por haberse iniciado el trámite sucesoral por mutuo acuerdo ante la Notaría Única del Círculo de San Pedro-Sucre. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro - Sucre, 07 de diciembre de 2021.

  
JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA- MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICACIÓN: 70-717- 4089-001-2011-00039-00**

**DEMANDANTE: LARRY GUILLERMO LEGUÍA FLOREZ**

**SANDY PAOLA LEGUÍA FLOREZ**

**JHEISON JOSÉ LEGUÍA FLOREZ**

**YAN CARLOS LEGUÍA GUZMAN**

**CAUSANTE: ALCIDES JOSÉ LEGUÍA MONTH**

## 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memoriales presentados por los señores LARRY GUILLERMO LEGUÍA FLOREZ, SANDY PAOLA LEGUÍA FLOREZ, YAN CARLOS LEGUÍA GUZMAN, y JHEISON JOSÉ LEGUÍA FLOREZ, mediante los cuales solicitan la terminación del proceso por haberse iniciado el trámite sucesoral por mutuo acuerdo ante la Notaría Única del Círculo de San Pedro-Sucre, por lo que se procede a hacer el estudio pertinente.

## 2. CONSIDERACIONES

En atención a la nota secretarial y una vez revisado el expediente se advierte que los señores LARRY GUILLERMO LEGUÍA FLOREZ, SANDY PAOLA LEGUÍA FLOREZ, JHEISON JOSÉ LEGUÍA FLOREZ, y YAN CARLOS LEGUÍA GUZMAN, han sido reconocidos en el presente proceso como herederos del causante ALCIDES JOSÉ LEGUÍA MONTH; y además que solicitaron la terminación del proceso y/o desistimiento, teniendo en cuenta que iniciaron de mutuo acuerdo el trámite de la sucesión por notaría, por tanto anexaron con las solicitudes los poderes otorgados para iniciar el trámite de la sucesión ante notaria; el certificado suscrito por el Notario Único de San Pedro-Sucre, en el que consta que se inició la sucesión intestada de ALCIDES JOSÉ LEGUÍA MONTH; y la Escritura Pública número 584 de fecha 10 de diciembre de 2020 de la Notaría Única de San Pedro-Sucre.

Una vez hechas las anteriores precisiones se considera pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2651 de 1991, que establece lo siguiente:

*“ARTICULO 37. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, aunque entre ellos hubiere algún menor o incapaz,*

Código 707174089001  
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214  
[jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

*podrán optar por el trámite notarial. La solicitud dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ellas se deberán anexar los documentas referidos en el Decreto 902 de 1988 y copia auténtica de la petición dirigida al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial.*

**Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo.**  
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De lo anterior es dable concluir de conformidad con en el artículo 37 del Decreto 2651 de 1991, que una vez concluya el trámite notarial de la sucesión es procedente dar por terminado el proceso judicial que se esté adelantando por la misma y en consecuencia ordenar su archivo. En ese sentido se observa que se aportó como soporte de la solicitud de terminación del proceso copia de la Escritura Pública número 584 de fecha 10 de diciembre de 2020 de la Notaría Única de San Pedro-Sucre, en la que consta que se llevó a cabo por mutuo acuerdo de los herederos, a través de apoderado judicial, la liquidación de la sucesión de ALCIDES JOSÉ LEGUÍA MONTH.

Así las cosas, esta judicatura accederá a la solicitud de terminación del presente proceso de sucesión incoada por los herederos LARRY GUILLERMO LEGUÍA FLOREZ, SANDY PAOLA LEGUÍA FLOREZ, JHEISON JOSÉ LEGUÍA FLOREZ, y YAN CARLOS LEGUÍA GUZMAN, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso de sucesión incoada por los herederos LARRY GUILLERMO LEGUÍA FLOREZ, SANDY PAOLA LEGUÍA FLOREZ, JHEISON JOSÉ LEGUÍA FLOREZ, y YAN CARLOS LEGUÍA GUZMAN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** DECRÉTASE la terminación del proceso de Sucesión radicado con el número 707174089001-2011-00039-00, promovido por LARRY GUILLERMO LEGUÍA FLOREZ, SANDY PAOLA LEGUÍA FLOREZ, y JHEISON JOSÉ LEGUÍA FLOREZ, a través de apoderado judicial, siendo causante ALCIDES JOSÉ LEGUÍA MONTH.

**TERCERO:** ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

**CUARTO:** ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NELLY MELISA ORTIZ POLANCO  
JUEZA

